



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

ACUERDO No. 120

20 NOV 2013

Por medio del cual se establece una amnistía temporal para obtención de títulos de posgrado en la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Pamplona es una institución de carácter público, reconocida como ente de carácter universitario mediante decreto No 0553 del 5 de Agosto de 1970.

Que el otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva, entre otras instituciones de las Universidades de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 30 de 1992.

Que según lo definido en la mencionada ley *"El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior"*.

Que mediante acuerdo No 064 del 10 de diciembre de 2002 el Consejo Superior Universitario expidió el Reglamento Académico de Posgrado.

Que en el artículo 90 del citado acuerdo establece que *"Los aspectos no previstos en este reglamento, serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias Académicas y Administrativas competentes"*.

Que según en Estatuto General de la Universidad de Pamplona, acuerdo 027 del 25 de abril de 2002, *"El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad"*.

Que existe un grupo de ex estudiantes de la Universidad de Pamplona, los cuales tienen pendiente por satisfacer algunas de las exigencias normativas para obtener el título profesional de posgrado correspondiente.

Que no obstante lo anterior estas personas vienen desempeñándose en el campo laboral con demostrables competencias profesionales.

Que estas situaciones especiales demandan una solución legal adecuada a las circunstancias específicas dentro de las cuales se inscriben algunos egresados no graduados de Nuestra Universidad.

Que es necesario establecer una disposición temporal donde se establezcan los requisitos indispensables para acogerse a una amnistía para acceder a la graduación en armonía con sus Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional y la Constitución Política.

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

2010

20 NOV 2013

Que la amnistía es un instrumento destinado a ofrecer la oportunidad de titulación a profesionales idóneos con los cuales se disminuya el riesgo de un ejercicio irresponsable de la profesión para la cual se formaron.

Que por lo expuesto anteriormente el Consejo Académico,

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder un término de un año, contado a partir de la vigencia del presente acuerdo, para que las personas que se encuentren dentro de los presupuestos fácticos y legales indicados en el cuerpo de esta norma accedan al título de posgrado correspondiente, una vez satisfagan todas las exigencias académicas y financieras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La amnistía otorgada en virtud del presente acuerdo se aplicará a las personas que se encuentren en los siguientes eventos:

- a. Haber cursado un programa de posgrado durante el período comprendido entre el año 2000 y el año 2011.
- b. Que el programa cuente con registro calificado vigente, o se encuentre dentro del período de vigencia para el desarrollo de cohortes después de vencido dicho registro.
- c. Tener pendiente la elaboración y/o sustentación del trabajo de grado, tesis y/o máximo dos (2) asignaturas del plan de estudios.
- d. Encontrarse a paz y salvo financieramente.

PARÁGRAFO. No tendrán derecho al beneficio de la amnistía quienes habiendo entregado y sustentado el trabajo de grado o tesis la hayan reprobado.

ARTÍCULO TERCERO. La persona que decida acogerse a la amnistía concedida por la Universidad deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Solicitar concepto favorable a la Dirección de Programa respectiva dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la vigencia de la presente norma, afirmando que se acoge a los términos de la amnistía conferida.
- b. Quienes obtengan concepto favorable deberán solicitar reintegro y/o matricular la opción de grado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del concepto favorable, pagando los valores establecidos en cada caso por el Consejo Superior Universitario.
- c. El estudiante admitido, en virtud de la presente amnistía, debe presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de matrícula, solicitud de asignación de director de trabajo de grado o tesis y programación de las asignaturas por cursar, si fuere el caso.
- d. Realizar el pago de matrícula financiera e inscribir las asignaturas faltantes.
- e. Hacer una primera entrega de su trabajo de grado o tesis dentro de los tres (3) primeros meses de la amnistía a partir de la fecha de asignación del tutor, y el trabajo final con nota de "aprobado", no después de un año a partir de la asignación de tutor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los departamentos o comités de programa podrán ofertar los cursos que sean equivalentes a aquellos que dejó de cursar el beneficiario de la presente amnistía.

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

M a o

20 NOV 2013

Aquellos estudiantes que tengan tanto asignaturas como trabajo de grado solo se dispondrá de un año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los comités de programa estudiarán las alternativas académicas y flexibles que sean necesarias para que las personas beneficiarias de la amnistía, puedan culminar los créditos faltantes de asignaturas. Se tendrán en cuenta las siguientes:

- a. Tomar otros cursos de naturaleza similar que estén ofertando otros programas de posgrado vigentes.
- b. Programar pruebas supletorias y de suficiencia
- c. Programar cursos dirigidos o intensivos para estudiantes de especialización y maestrantes por separado

ARTÍCULO CUARTO. El derecho otorgado por la presente amnistía se perderá cuando el estudiante incumpla cualquiera de los requisitos, condiciones o términos determinados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. El estudiante beneficiado con la presente disposición deberá pagar, en todos los casos, a la Universidad los valores que por concepto de derechos pecuniarios se hubieren generado o se generen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



 VICTOR MANUEL GELVEZ ORDÓÑEZ CLARA LILIANA PARRA ZABALA
 Presidente Secretaria

Proyecto y revisó: Víctor Manuel Gelvez Ordoñez
Vicerrector Académico

Universidad de Pamplona

Pamplona - Norte de Santander - Colombia

Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750 - www.unipamplona.edu.co

